

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicado:	05001 33 33 004 2013 00520 00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho –Laboral.
Demandante:	MARGARITA DEL SOCORRO ZULUAGA ÁLVAREZ.
Demandado:	Municipio de Medellín – Secretaria de educación.
Asunto:	Inadmite demanda – Concede diez (10) días para subsanar requisitos so pena de rechazo.

La Sra. MARGARITA DEL SOCORRO ZULUAGA ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio de del medio de control, Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CAPACA, pretende que se declare la nulidad del oficio E 201300248614 del 08 de mayo de 2013, proferido por la Secretaría de Educación Municipal del municipio de Medellín, por medio del cual le negó el pago de la prima de servicios, en calidad de docente de ese ente territorial.

Estudiada cuidadosamente la demanda, advierte el Juzgado que la misma adolece de varios requisitos de forma, los cuales deben ser corregidos antes de su admisión. Así, de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA, se INADMITE y se concede diez (10) días para que la subsane los defectos que a continuación se enlistan, so pena de ser rechazada:

Para el efecto la parte actora debe acreditar lo siguiente:

1. La presentación personal del poder o del escrito de demanda; en los términos del artículo 13 de la Ley 446 de 1998.
2. La notificación del acto demandado; tal como lo exige el artículo 166 ordinal 1 del CPACA.

“Copia del Acto acusado con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso...”

2. Del escrito y documentos que den cumplimiento de los anteriores requisitos deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado. Así mismo allegar el cumplimiento del requisito en formato WORD.

No se reconoce personería jurídica hasta tanto el poder no esté debidamente adecuado.

NOTIFÍQUESE,

(Original Firmado)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Original Firmado)

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario